H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°: Créase el Sistema Provincial de Estadisticas para la Administracion de Justicia, el que tendrá por objeto informar anualmente a la sociedad las estadísticas relativas al funcionamiento de los órganos del Poder Judicial y el Ministerio Público, dar a publicidad la eficacia y eficiencia en el desempeño de su labor, así como todos los indicadores relevantes sobre la calidad del servicio de justicia.

ARTÍCULO 2°: A los fines de la presente ley, serán pasibles de seguimiento estadístico:

a) La Suprema Corte de Buenos Aires.
b) El Tribunal de Casacion de la Provincia y las Cámaras de Apelaciones de todos los fueros.
c) Juzgados de Garantias y Juzgados de primera instancia de todos los fueros.
d) Juzgados de Paz.
e) Procurador General y Defensor General de la Provincia.
f) Fiscal y el Defensor del Tribunal de Casación.
g) Fiscales de Cámara y los Defensores Departamentales.
h) Las Unidades Fiscales de Investigacion y Defensorías.

ARTÍCULO 3°: La Suprema Corte de la Provincia, arbitrará los medios para que la autoridad de aplicación pueda recabar los datos anónimos de los registros informáticos del poder Judicial y el Ministerio Público, a los fines de la presente ley.

ARTÍCULO 4°: La Autoridad de Aplicación Publicará un Informe Anual que, como mínimo, contendrá:

a) Nombre del órgano y titular o titulares si fuera colegiado.
b) Declaración jurada patrimonial, sin individualizar bienes, y su variación interanual.
c) Cantidad de denuncias en el consejo de la magistratura si las hubiere.

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 Pcia. BS. AS.

d) Cantidad de personal disponible.

e) Días de licencia por fuera de las ferias judiciales, con o sin causa, del titular/es del organo.

f) Población total bajo su jurisdicción, o proporción, si hubiere mas de un órgano.

g) Cantidad total de causas iniciadas o recibidas, archivadas, resueltas y/o pasadas a otras instancias.

h) Cantidad de causas iniciadas o recibidas, archivadas, resueltas y/o pasadas a otras instancias, que involucren **Violencia de Género.**

i) Cantidad de causas iniciadas o recibidas, archivadas, resueltas y/o pasadas a otras instancias, que involucren derechos de **niños y adolescentes.**

j) **Promedio general** de tiempo total de trámite entre el inicio/recepción de todas las causas y el archivo/resolución/pase a otras instancias, según el tipo de proceso, y cumplimiento de los plazos procesales. Se excluye el tiempo en que las causas estén paralizadas por la inacción de las partes, cuando se debatan exclusivamente cuestiones patrimoniales.

k) **Promedio** de tiempo total de trámite entre el inicio/recepción de las causas y el archivo/resolución/pase a otras instancias, que involucren **Violencia de Género.** También se expresarán los mínimos y máximos.

l) **Promedio** de tiempo total de trámite entre el inicio/recepción de las causas y el archivo/resolución/pase a otras instancias, que involucren derechos de **niños y adolescentes.** También se expresarán los mínimos y máximos.

m) Numero de víctimas fatales, si hubiera, que hayan denunciado previamente **violencia de genero** y/o tuvieren en trámite ante el órgano causas de violencia de genero. Este indicador, cuando haya casos, será destacado en color rojo, en conjunto con el órgano al que corresponda.

n) Los órganos contarán con una calificación otorgada en base los indicadores precedentes, y los que defina la reglamentación, de acuerdo con los estándares internacionales para la administración de justicia, y la propuesta de las asociaciones de magistrados.

ARTÍCULO 5°: El informe Anual estará disponible en el sitio web de la Suprema Corte de Buenos Aires, como una opción en el menú de portada, la web de la autoridad de aplicación, y sus redes sociales.

El informe tendrá un formato que permita al ciudadano la búsqueda fácil de los datos referentes a su distrito, por nombre del órgano o del titular del mismo.

ARTÍCULO 6°: Para los órganos de cada una de las categorías 'b', 'c', 'd', 'g' y 'h' del artículo 2, que resulten los mejores de su categoría según la calificación mencionada en el inciso 'N' del artículo 4; se establece una bonificación a todo el personal del órgano igual a un (1) aguinaldo, a pagar en dos mitades, junto con el aguinaldo que perciben por ley.

ARTÍCULO 7°: La autoridad de aplicación de la presente ley será deretminada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 11°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que demande el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 12°: La presente ley entrará en vigencia luego de la finalización de la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo a raíz de la pandemia de Covid-19.

ARTÍCULO 13°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. JOSÉ IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

Fundamentos

Sr. Presidente

La justicia es en la actualidad, una de las instituciones mas desprestigiadas del sistema republicano y democrático, gozando de la consideración mas negativa en la sociedad.

Entre las causas de este fenómeno, tenemos la permanente frustración de la ciudadanía con un poder del estado que se percibe como supremo. El ciudadano de a pie, cuando se siente defraudado por la Administracion publica, normalmente vota a otro gobierno para su remplazo. En cambio, cuando la justicia no le da respuestas, se mantiene en su frustración y en una decepcion y percepción negativa que se va acumulando y multiplicando, a menudo con la colaboración de los medios masivos de comunicación.

Es decir, cuando el Poder Ejecutivo o el Poder Legislativo se equivoca, lo paga en las urnas, cuando los jueces se equivocan, nada sucede.

Esto lleva a que todo el poder judicial y la administración de justicia se confunda, a veces, con el fracaso de los casos concretos, de manera que el error o la desidia de un magistrado, termina en la condena social de todos, incluso de aquellos que honran la magistratura y la ejercen con un profundo compromiso con el respeto a la legalidad y a los principios fundamentales del derecho que dimanan de nuestra carta magna.

El objeto de la presente ley es llevar transparencia y de cumlpir con un pilar del sistema democrático, que es la rendición de cuentas de los funcionarios por su desempeño. En este sentido, el proyecto propuesto viene a fortalecer la calidad institucional y poner al alcance de la ciudadanía, un parámetro de calidad en el funcionamiento del servicio de justicia.

Al mismo tiempo, contribuye a resaltar blanco sobre negro, la tarea de aquellos magistrados y funcionarios del ministrio público que desempeñan su tarea denodadamente, contra los rezagados cuya desidia le suele costar la vida, la salud o la fortuna a los bonaerenses.

En este último aspecto, hemos decidido resaltar el desempeño en las causas de **violencia de género** y las que afectan los **derechos del niño**, ello en consideración de los tratados internacionales suscriptos por la argentina, que exigen los mas altos estándares judiciales para el abordaje de las citadas causas, pues se trata situaciones de extrema vulnerabilidad, donde el estado, y por ende sus funcionarios incluidos los judiciales, deben dar el máximo de sus recursos y obrar con la mayor diligencia y celeridad, en pos de la tutela judicial efectiva de aquellos derechos que resultan mas caros para el bienestar de esos colectivos vulnerables.

De esta manera, creemos que se logrará una mayor transparencia en el funcionamiento del poder judicial, al tiempo de poner en conocimiento de toda la sociedad, la calidad de sus magistrados, destacando a los mas comprometidos con la función y señalando a los irresponsables, de modo de no empujar a la sociedad hacia un juicio de valor que con liviandad condene a todo el sistema de administración de justicia por las acciones de unos pocos.

Por todo lo expuesto, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.

Dip. JOSE IGNACIO "COTE" ROSSI
Frente de Todos
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.